



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 6 DE SEVILLA**

C Vermondo Resta s/n. Edificio Viapol Portal B Planta 6ª  
Tel.: 955515049/955549136/600158024/600158023 Fax: 955043184  
N.I.G.: 4109145320210003047

Procedimiento: Procedimiento abreviado 228/2021. Negociado: 2

Recurrer:

Letrado:

Procurador: F

Demandado os: AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Letrados: S.J.AYUNT. SEVILLA

Acto recurrido: resolución nº 2329 de 20/4/21 que concede indemnización por responsabilidad patrimonial su expediente nº 110/2020

**SENTENCIA nº 243**

En Sevilla a 9 de Diciembre de 2021.

Vistos por Magistrada/Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 6 de Sevilla, los presento autos de **PROCEDIMIENTO ABREVIADO** registrados con el número **228/21**, promovido por en nombre y representación de asistido de la Letrada contra la resolución dictada por el Ayto de Sevilla en fecha 26/03/21 que estima parcialmente la reclamación por responsabilidad patrimonial presentada.

La cuantía del recurso se fijó en 1.669,45 euros.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por D. en nombre y representación de D. asistido de la Letrada se interpone recurso contencioso administrativo contra la resolución dictada por el Ayto de Sevilla en fecha 26/03/21 que estima parcialmente la reclamación por responsabilidad patrimonial presentada.

**SEGUNDO.-** Admitido a trámite el recurso se acordó sustanciarlo por las normas del procedimiento Abreviado y, reclamándose el expediente administrativo, se convocó a las partes al acto de la vista que se celebró en el día señalado y con el resultado que consta en autos.



FIRMADO POR	
VERIFICACIÓN	

09/12/2021 14:00:50	PÁGINA 1/4
---------------------	------------



**TERCERO.**- En la tramitación del presente procedimiento se ha observado las prescripciones legales.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

**PRIMERO.**- Se interpone recurso contencioso administrativo contra la resolución dictada por el Ayto de Sevilla en fecha 26/03/21 que estima parcialmente la reclamación por responsabilidad patrimonial presentada.

La parte actora considera que procede el abono de la cantidad reclamada en tanto aportó informe de valoración de daños en el que se indicaba que la reparación de los daños ascendía a 1.744,20 euros, y habiendo la resolución reconocido sólo el abono de la suma de 74,57 euros.

Por el Letrado del Ayto. de Sevilla, se interesa se dicte sentencia que desestime el recurso por considerar que la resolución recurrida es ajustada a derecho.

**SEGUNDO.**- Como se ha expuesto sólo es objeto de controversia si procede o no el abono de la suma de 1.669,45 euros.

Entiende la parte actora que procede su abono en tanto aportó informe de valoración de daños que los cuantificaba en esa suma. La resolución objeto de recurso considera, sin embargo, que no procede el abono de tal cantidad en tanto no se aportó factura, presupuesto o informe pericial de reparación de daños debidamente sellado y firmado, pese a que fue requerido para ello.

Pues que el vehículo sufrió daños a consecuencia de la caída del árbol queda debidamente acreditado a la vista del Informe de la Policía Local que obra en el exp y adm y que también fue aportado por la parte actora con su escrito de demanda. En este informe se indica que los daños eran capó abollado, luna delantera rota, techo abollado y toda la extensión lateral derecha con múltiples arañazos y abolladuras, lo que además resulta de las fotografías aportadas. Así mismo, en el informe de actuación se describen los siguientes daños: parabrisas roto, distintas abolladuras en capó y rayones, también en techo y en el nervio derecho, que también tiene golpes. Otro golpe en la puerta del copiloto, justo en la parte inferior del marco de la ventanilla, y sobre la maneta, también otro golpe en la puerta trasera derecha, sobre la maneta, y bastantes arañazos y pequeñas abolladuras prácticamente en todo el lateral derecho. El limpiaparabrisas derecho está roto.





A la vista de lo expuesto queda claro que el coche sufrió daños en parabrisas y lunas, que son los únicos conceptos que ha indemnizado la Administración, sino que el vehículo del actor sufrió otros muchos daños a consecuencia de la caída del árbol sobre el mismo y que no han sido indemnizados.

Como se ha expuesto, la Administración considera que no procede el abono de esos daños en tanto no se aportó factura, presupuesto o informe pericial de reparación de daños debidamente sellado y firmado, pese a que fue requerido para ello.

Pues bien, consta en el exp adm que la parte actora presentó informe de valoración Audatex de los citados daños, dado que por su importe el actor no había podido reparar los mismos. Informe de valoración en el que consta desglosada cada partida. Es decir, la parte actora ha presentado documental que valora el importe de los daños, sin que sea admisible exigir a la parte la presentación de una factura, más cuando en este caso la parte no ha procedido a la reparación por no poder asumir esos gastos, o de un informe pericial, lo que supone un coste para la parte actora.

Se aporta, se insiste, un informe valoración en el que se describen los conceptos que engloba, y que entiende esta juzgadora se ajustan a los daños que queda probado sufrió el coche como consecuencia de la caída del árbol y que el actor no debe soportar. Si la Administración entendía que ese informe de valoración no se ajustaba a la realidad de los daños o englobaba conceptos ajenos a este siniestro, lo que debió hacer es proponer o aportar otro informe contradictorio, pero, se insiste, lo que es del todo inadmissible, es desestimar el abono de los daños causados porque se deba aportar una factura (no todo ciudadano puede asumir el pago de los costes y luego reclamar su abono), o exigir la presentación de un informe pericial (lo que también conlleva un gasto para el perjudicado).

Lo importante en el caso de autos es que el actor aportó un informe de valoración audatex, que es un sistema de valoración de daños, perfectamente admisible, y en el que se cuantificaban los daños sufridos, de modo que la Administración podía conocer el alcance de los mismo, y valorar si los mismo se ajustaban a los daños efectivamente sufridos y si en cuanto a su valoración se ajustaban a precio de mercado, y ello con independencia de que no fuera informe pericial, factura o presupuesto.

A mayor abundamiento, consta en el exp adm Informe de Shiva servicios periciales & Arquitectura SL en el que se indica que la valoración se ajusta a los valores medios de mercados y que los daños son coincidentes con los sufridos (folios 61 y ss).

Por todo lo expuesto procede la estimación del recurso y condenar a la Administración demandada al abono de la suma de 1.669,45 euros, conforme a la valoración audatex aportada y tras descontar los 74,57 ya abonados, que es la cantidad reclamada. Nada procede decir sobre los



FIRMADO POR  
VERIFICACIÓN

09/12/2021 14:00:50 PÁGINA 3/4



recibos de taxi ya que su abono no ha sido reclamado en esta vía judicial, según resulta de la lectura de la demanda.

**TERCERO** .- Conforme al tenor del artículo 139 LJCA en la redacción dada por la Ley 37/2011 de 10 de Octubre de medidas de agilización procesal, procede condenar en costas a la Administración demandada.

### FALLO

Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución dictada por el Ayto de Sevilla en fecha 26/03/21 que estima parcialmente la reclamación por responsabilidad patrimonial presentada:

1º.- Debo anular y anulo la citada resolución por considerarla no ajustada a derecho.

2º.- Debo condenar y condeno a la Administración demandada a que abone al actor la suma de 1.669,45 euros, más los intereses legales del artículo 106.2 LJCA a partir de la notificación de esta sentencia.

Todo ello con expresa condena en costas a la Administración demandada.

Notifíquese la presente a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

*"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."*



FIRMADO POR		09/12/2021 14:00:50	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN			